



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01391

Asunto: Rechaza no subsana dentro del término

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia notificada por estados del pasado **17 de enero** del presente año, advirtiéndose que los yerros allí indicados debían ser subsanados en el término de **cinco (05) días siguientes** a tal fecha, sin embargo, dentro del término conferido no se remitió algún escrito de subsanación.

Por lo anterior, sin más, el Despacho estima procedente rechazar la presente demanda conforme **al artículo 90 del Código General del Proceso**, por presentarse su subsanación de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 30 ene 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d645aae39f5802bb7e9f65d247ff1a614f8a6ebcc9385712a258747009a7ecf**

Documento generado en 27/01/2023 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>